



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 381.—EXCMO. SR.—No obstante la prohibición establecida en las leyes de la Recopilación de Indias sobre contratos y grangerías de los Virreyes, Presidentes, Oidores y demás funcionarios de la Administración y de la contenida en la Real orden de 21 de Octubre de 1871, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros acerca de suscripciones iniciadas en las dependencias del Estado, con objeto de hacer obsequios ó regalos á los que sean ó hayan sido Jefes de ellas, ha llegado á conocimiento del Gobierno de S. M., que suelen promoverse dicha clase de suscripciones en las dependencias del Estado, de las provincias de Ultramar, y á fin de evitarlas por completo S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer se guarde y cumpla con escrupuloso rigor la sabia prohibición contenida en el Código Indiano y en la Real orden de 21 de Octubre de 1871. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 230.—EXCEN- TÍSIMO SR.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder con esta fecha el Pase Regio, en la forma ordinaria, á las Bulas del Obispado de Nueva Cáceres, expedidas á favor del R. P. Fray Arsenio del Campo y Monasterio, con las reservas y modificaciones que las mismas contienen, y mandar al propio tiempo, que se expidan al nuevo Prelado las ejecutoriales para los efectos procedentes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del M. R. Arzobispo y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General, Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 400.—EXCMO. SR.—Visto el expediente remitido por V. E. con carta oficial núm. 1212 de 15 de Octubre de 1887, sobre erección de una Parroquia en el pueblo de San Sebastian, en la provincia de Cebú, en esas Islas: Vista la ley 46, tit. 6.º, libro 1.º, de la Recopilación de Indias: Vistos los

informes, favorables en su mayoría, emitidos por las autoridades civiles y eclesiásticas que han intervenido en este expediente; y considerando que su instrucción se halla ajustada á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1854, hecha extensiva á esas Islas por la de 2 de Junio de 1866, y que así, mismo se encuentra demostrada suficientemente la necesidad y utilidad de la Parroquia de que se trata; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á la erección de una Parroquia en el pueblo de San Sebastian, en la provincia de Cebú, en ese Archipiélago, independiente de su respectiva matriz.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Sr. Prelado y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General, Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de la provincia de Isla de Negros, correspondiente al mes de Diciembre de 1876, presupuesto de 1876-77, rendida por D. Ricardo García Castaños, Administrador de Hacienda pública de la citada provincia é intervenida por D. Mariano Nuñez.

Resultando que en el exámen de esta cuenta se produjo el único reparo, referente á la falta de ingreso en el Tesoro de la cantidad de 8 pesos 50 céntimos, que con cargo á la Sección 2.ª capítulo, art. 9.º, «Derechos de los Capitanes de puerto» debió tener lugar por lo recaudado en el pueblo de S. Enrique, de dicha provincia.

Resultando que sobre este reparo se pidieron antecedentes á la subalterna de la provincia y se dieron las dos audiencias que marca el Reglamento Orgánico de este Tribunal al mencionado Don Ricardo García Castaños y su Interventor Don Mariano Nuñez y que habiendo procedido á la calificación del mismo el Administrador é Interventor cuentadantes no han asistido á ninguno de los llamamientos que se hicieron, la Sala declaró la subsistencia del referido reparo.

Resultando de la contestación dada por el actual Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros, que en aquella subalterna no se ha encontrado antecedente alguno sobre cuanto se interesa en el mencionado reparo.

Resultando de la expresada contestación y certificación unida á fólío, la imposibilidad de justificarse si tuvo lugar el ingreso de los 8 pesos, 50 céntimos á consecuencia de haber sido des-

truidos por el anay cuantos documentos pudieran referirse á la cuenta que se repara.

Considerando que no se ha justificado el ingreso en el Tesoro de los 8 pesos, 50 céntimos.

Considerando que ascendiendo á 12 pesos, 25 céntimos el importe total de este ingreso, según los justificantes que se unen á la cuenta, el mismo debió figurar en el Tesoro y no el de 3 pesos, 75 céntimos que aparece, con lo que se ha cometido una omisión de cargo en la cuenta de 8 pesos 50 céntimos, diferencia entre lo recaudado y lo ingresado.

Considerando que á los Administradores de todas rentas y ramas están encomendadas las operaciones conducentes, reconocimiento, decla-

MODELO DE PROPOSICION

Considerando que... son responsa- mancomunadamente con los Administradores, Ordenadores de pagos y Jefes de establecimientos de todos los actos ilegales de estos, cometidos en la liquidación y reconocimiento de derechos y obligaciones de la Hacienda.

Considerando que los funcionarios que causan perjuicios al Tesoro por los errores que cometan ó por no haber cumplido las leyes, reglamentos é instrucciones dictadas para asegurar la exactitud de las operaciones de contabilidad, son responsables de su resarcimiento.

Considerando que apareciendo recaudados por la Aduana de Isla de Negros los 8 pesos 50 céntimos, no resultando ingresados en el Tesoro ni figurándose en la cuenta, han incurrido los cuentadantes en la responsabilidad que establece el caso 3.º del art. 44 de la Ordenanza de este Tribunal.

Visto que se han llenado todas las formalidades prevenidas en la misma Ordenanza y Reglamento para su ejecución.

Visto los art. 7.º y 11 de la Ley de Administración y Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870, que previene sean los Contadores responsables mancomunadamente con los Administradores.

Visto el art. 172 de la Instrucción de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870, por el que incurren en responsabilidad de reintegro los funcionarios públicos que no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Augusto Anguita.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 8 pesos 50 céntimos, que aparecen recaudados en la cuenta de la Administración de Rentas públicas de la Aduana de Isla de Negros del mes de Diciembre de 1876 y no ingresados en las cajas del Tesoro, condenamos de mancomun et insolidum al reintegro de dicha cantidad á D. Ricardo García Castaños

y á D. Mariano Nuñez, Administrador é Interventor que fueron, respectivamente, de la referida provincia, con arreglo al art. 172 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1870, con más el 6 por ciento de interés que previene el art. 5.º de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 2 de Junio de 1851. Así mismo les condenamos al pago de la multa de otro tanto de dicha cantidad ó sea otros 8 pesos 50 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.º del art. 44 de la Ordenanza de este Tribunal, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, según previene el artículo 66 del Reglamento y el 44, también, de la Ordenanza. Expídase la oportuna certificación por el Contador de exámen, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 67 del mismo Reglamento; publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza y pase despues el expediente, á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 31 de Enero de 1888.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José María Laredo.—Publicación.—Leído y publicado fué el anterior filio por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy día de la fecha y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á 31 de Enero de 1888.—Jacobó Guíjarro.—Es copia, Guíjarro.

Marina.

AVISO.—El requisito indispensable para tomar MAR DE CHINA.

DISTRITO DE SHANGHAI.

Marcaciones de la Barra interior del Woosung.

Se hace saber, que á consecuencia de haberse comido el agua las orillas del rio, las marcaciones de la Barra interior del Woosung, han sido retiradas á unos 95 piés hácia el norte, en posiciones que indican una línea demorando N. 84.º 30' O. magnético.

Los buques que entren por dicha línea deben guardarse á babor medio punto al estarse frente de la boca del estero de la Barra (próximo la choza del cable de Telégrafos) á fin de tener mayor calado en la parte superior de la Barra.

Por órden del Inspector general de Aduanas.

E. V. Brenen, Inspector de Costas.—Shanghai, 3 de Julio de 1888.—Es copia, P. O., Cristóbal Aguilar Martel.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 24 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Enrique Hore.—Imaginaria, Otro: D. Federico Novella.—Hospital y provisiones, n.º 3. 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 3, id. en el Malecon, de 5 y 1/2 á 7 1/2 núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Ricardo García Cástanos y D. Mariano Nuñez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Isla de Negros, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1876, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila, 13 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Bueren y Zea Bermudez de Castro y D. Gaspar de Ortega y Diaz, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Batangas, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al segundo trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila, 13 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Gabriel Lopez Illana, Administrador que fué de Nueva Vizcaya, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1875, presupuesto de 1875-76, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 13 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Caamaño, Subdelegado de Hacienda de Davao, que interior, se dejó sin efecto, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de tres días, presente en esta Tesorería general la Cuenta del Tesoro de dicho Distrito, respectiva al 2.º trimestre del presupuesto semestral de 1887; apercibido de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Isabela de Basilan (Mindanao), la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Juan de la Concha y otros, enclavado en el sitio denominado Isla Malamani, jurisdicción del pueblo de dicho Distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 11 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Isabela de Basilan, denunciado por D. Juan de la Concha y otros.

1.º La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Isla Malamani, jurisdicción de la Isabela de Basilan, de cabida de noventa y cuatro hectáreas, cuyos límites son: al Norte, el mar, estrecho de Basilan; al Este, terrenos baldíos realengos; al Sur, el mangle de la Silanga de la Isabela y terrenos que poseen D. Pedro Molina, Gregorio Guzman, Policarpio Sagoso, Cornelio Domingo, Ceferino de la Cruz, Jorge Gonzalez y huerta de la Marina; y al Oeste, terrenos del Esclavo, incultos y un caingín de Cándido S. Luis.

2.º La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos ochenta y cuatro pesos, siete céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Isabela de Basilan, la cantidad de pfs. 44'20 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Basilan, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y desigue cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Basilan, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º, será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Basilan, según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que

le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable del pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Bataan, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso de cabida del terreno subastado, y del excedente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, N. N., vecino de . . . que habita calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

Manila, 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengado, denunciado por doña Marta Fortida, enclavado en el sitio denominado Maratongos, jurisdiccion del pueblo de Pililla, de distrito de Morong, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se reportará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, N. N., vecino de . . . que habita calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de una casa y solar, que la Hacienda posee en la plaza de la Iglesia núm. 9, en la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 846 pesos, 44 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 120, de fecha 2 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se reportará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, N. N., vecino de . . . que habita calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengado denunciado por D. Nicolás Tallad, enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, N. N., vecino de . . . que habita calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengado denunciado por D. Nicolás Tallad, enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.^o; expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda del referido Distrito, la cantidad de pfs. 29.59 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y del distrito de Morong, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna del distrito de Morong, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna del distrito de Morong, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe, con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se

le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable del pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda del referido Distrito, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 10 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengado enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bohol, la venta de un terreno baldío realengado, denominado por D. Juan Reyes, enclavado en el sitio denominado Catagabcan, jurisdiccion de los pueblos de Tubigon y Catigbian, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3,109 pesos, 37 céntimos y 1 octavo, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 2, de fecha 2 de Enero de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, N. N., vecino de . . . que habita calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de una casa y solar, que la Hacienda posee en la plaza de la Iglesia núm. 9, en la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 846 pesos, 44 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 120, de fecha 2 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, N. N., vecino de . . . que habita calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengado denunciado por D. Nicolás Tallad, enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, N. N., vecino de . . . que habita calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengado denunciado por D. Nicolás Tallad, enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego . . .

el sitio denominado Gatatan, jurisdicción del pueblo de Tumanini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 207 pesos, 4 cént. y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 151, de fecha 12 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION GENERAL
DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Gravina*, que saldrá de este puerto para la línea del S. E. del Archipiélago en expedición postal (viaje impar) el 25 del actual á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia que en la misma se deposite para Romblon, Batan, Cápiz, Iloilo, Antique, Isla de Negros, Concepcion, Dapitan, Dumaguete, Cebú, Bohol y Surigao, hasta las siete de la misma.

Por el vapor-correo *Salvadora*, que saldrá de este puerto para Singapore, el 28 del actual á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia que se deposite en la misma para dicho punto y Europa, hasta las siete.

Por el vapor-correo *Apolo*, que saldrá de este puerto para la línea del Norte de Luzon, en expedición postal (viaje impar) el 25 del actual, á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia que en la misma se deposite para Subic, Zambales, Sual, Pangasinan, Union, Trinidad, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Abra, ambos Ilocos, Sto. Domingo de Basco y Aparri, hasta las diez de la noche del día 24.

Por el vapor-correo *Romulus*, que saldrá de este puerto para la línea del Sur de Luzon, en expedición postal (viaje impar) el 25 del actual á las siete de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia que en la misma se deposite para Batangas, Mindoro, Boac, Laguananoc, Palanoc, S. Pascual, Camarines, Donsol, Sorsogon, Tabaco, Legaspi, Catevan, hasta las diez de la noche del día 24.

Por el vapor inglés *Glenfruin*, que saldrá de este puerto para Londres y Liverpool, con escala en Singapore y Gibraltar, el 26 del actual á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia que en la misma se deposite para dichos puntos, hasta las siete.

Manila, 23 de Julio de 1888.—El Jefe de servicio, Carlos García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresión descendente de 10 cént. de peso por cada ración diaria y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 150, correspondiente al día 31 de Mayo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresión descendente de 8 cént. 2 octavos de peso por cada ración diaria y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 109, correspondiente al día 20 de Abril del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á 330 pesos y la importancia de la fianza de licitación debe elevarse á 16 pesos 50 cént., 5 p^o de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel

de sello décimo, acompañado, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresión descendente de 11 céntimos de peso por cada ración diaria y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, núm. 78, correspondiente al día 18 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á 7.392 pesos y la importancia de la fianza de licitación debe elevarse á 369 pesos, 5 p^o de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sabado 28 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila, 21 de Julio de 1888.—Pedro Robledo.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	2	1	3
Tondo, naturales	1	2	3
Idem, mestizos	1	2	3
Binondo, naturales	1	2	3
Idem, mestizos	1	2	3
San José	1	1	2
Santa Cruz, naturales.	1	1	2
Idem, mestizos	1	1	2
Quiapo	1	1	2
Sampaloc	1	1	2
San Miguel	1	1	2
San Fernando de Dilao	1	1	2
Ermita	1	1	2
Malate	1	1	2
	8	16	24

Manila, de 12 Julio de 1888.—El Vocal de turno, Pedro Robledo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de Tanauan, de esta provincia, una yegua de pelo bruno, cogida suelta sin dueño conocido, en la comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 17 de Julio 1888.—Garrido.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo rosillo mariscal, que fué abandonado por su dueño y un torete de pelo baroso, cogido suelto sin dueño conocido por el Teniente del barrio de Conde, de esta comprensión se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 17 de Julio 1888.—Garrido.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de Binondo, recaída en los autos de sumaria información ad-perpetuam, promovidos por D. Vicente Faustino Lopez, sobre propiedad de un camarín de materiales fuertes construido en un solar de su propiedad, situado en el barrio de Ilaya, comprensión del arrabal de Tondo, se convoca á los que se crean con derecho á oponerse á dicha información, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado, á deducir su oposición, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lo que de orden de su Sria., se anuncia al público para general conocimiento.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Julio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6578

por sustracción de menor, contra Jacoba Dan, cita al testigo ausente Y-Tio, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación presente, comparezca en el Juzgado á prestar ración en la expresada causa, parándole en contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 9 de Julio de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.^a instancia de este distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6541, contra Victor Santiago y otros por ración, llama y emplaza á Lucio Gimenez, residente en la calle de Dulumbayan, del arrabal de Sta. Ana, para que por el término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido de no verificarlo dentro del expresado término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo y Escribanía de mi cargo de Julio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de Intramuros, recaída en las diligencias sumaria información ad-perpetuam, promovida por Timoteo Almeida, sobre propiedad de una casa de materiales fuertes con techo de teja, enclavada solar de su propiedad sita en la calle de Maraball de Binondo, que linda por el frente en medio con las posesiones de D. Dimas S. por la derecha de su entrada con otra casa citada D. Timoteo Almeida, por la izquierda de Lavezares en medio con la casa y acceso de D. Braulio Mariano, y por la espalda con una sin edificación, se cita y llama á los que se crean con derecho á oponerse á lo solicitado por dicho Almeida comparezcan ante este Juzgado á formular su oposición dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* apercibidos de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 20 de Julio de 1888.—Manuel B.

Don Hugo Ilagan, Juez sustituto de la provincia de la Laguna, por ausencia del propietario en el hospital de Manila, hallándose en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano,

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Rafael Camunias, del pueblo de Pili, para que dentro de 9 días, á contar desde esta fecha presente en este Juzgado para declarar en el número 5403 que se instruye en este Juzgado Pablo de Castro y otros por hurto, apercibido de no verificarlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz y oficio de mi cargo de Julio de 1888.—Hugo Ilagan.—Por mandado de Sria., Pablo Santos.

Don Diego Baena García, Teniente de la Línea del Tercer Tercio de la Guardia Civil, en la causa seguida contra el Guardia que en el mismo Tercio, Felix Silverio, he dispuesto en la resolución recaída en la misma, cuyo don ignora, y para que pueda tener efecto lo que se le cita por medio del presente tercer edicto fin de que en el término de 10 días, que contarán desde la publicación de este, comparezca en esta Fiscalía, sita en el pueblo de Saravia de Negros, con el fin de evacuar la diligencia teresada.

Saravia, 25 de Junio de 1888.—El Fiscal, Baena.—Por mandato.—El Secretario, Agapito.

D. Rafael Lorenzo Portela, Alférez Abanderado del Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Escribano, presente sumaria.

Hallándose instruyendo sumaria por el primer escuadrón contra el soldado de la compañía de este Regimiento, Salvador Espita, cuyo domicilio y paradero se ignora, suplico á las autoridades, así civiles como militares, cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de la justicia, procedan á la búsqueda de dicho individuo, cuyas señas se exponen en el presente edicto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser hallado. Y para que conste la presente requisitoria en la *Gaceta de Manila* y en los parajes públicos acostumbrados.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Rafael Llanos.

Señas del soldado Salvador Espita Sagor: 1 metro, 570 milímetros, frente regular, cejas negras, ojos id., pelo id., barba negra, riz chata, boca regular, señas particulares.